

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Igualdad de Género y de Derechos Humanos en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXI, 72, fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXI, 5°, fracción I, 58, fracción VI, 59, fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; nos permitimos remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el 26 de octubre de 2023, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EMANADA DEL PARLAMENTO DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN O SE IDENTIFIQUEN CON POBLACIONES LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, INTERSEXUAL, ASEXUAL, PERSONAS NO BINARIAS, ASÍ COMO DE OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES NO NORMATIVAS, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3 Y 29 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3 Y 29 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Durante la sesión del día 04 de agosto de 2023 del Parlamento de las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, Personas No Binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas, las Comisiones de Administración Pública Local y de Asuntos Laborales de dicho parlamento, presentaron el dictamen de la siguiente iniciativa:

- **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3 Y 29 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por las personas parlamentarias Sadrak Alexander Ramírez Patlán, Azucena Piña Romero, Nubia Piña Romero, Manivhann, Avalos Martínez, Manuel de Jesús Moyers, Joshua Arellano Carreón, Samuel Kunato Tapia Fajardo, José Samuel Guzmán Palomera.**

El dictamen aprobado por Pleno del Parlamento señala lo siguiente:

La iniciativa busca promover la inclusión y la certeza laboral para las poblaciones transgénero, transexuales y travestis (TTT) y sus aliados en cargos de la administración pública local en la Ciudad de México. Para lograrlo se propone reformar los artículos 3° y 29° de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Ciudad de México.

El planteamiento del problema se basa en la falta de reconocimiento y respeto hacia las personas trans en la sociedad, especialmente en el ámbito laboral y político, a pesar de los avances legales en materia de derechos humanos y no discriminación. Aunque la Constitución y diversas leyes prohíben la discriminación por género y orientación sexual, la realidad social muestra que aún

persisten actitudes y acciones que estigmatizan y limitan las oportunidades de las personas TTT en la administración pública.

La iniciativa tiene como objetivo brindar igualdad de oportunidades y trato justo en el ámbito laboral, permitiendo a las personas transgénero, transexuales y travestis ocupar cargos en la administración pública y ejercer sus derechos fundamentales. Se busca reconocer y proteger la autodeterminación, la intimidad, la propia imagen, la identidad personal y sexual de estas personas como prerrogativas fundamentadas en la dignidad humana.

La propuesta de modificar los artículos 3° y 29° de la Ley del Servicio Profesional de Carrera para incluir la no discriminación por preferencia sexual y/o identidad sexo-genérica es una medida crucial para fomentar la inclusión y erradicar la discriminación en el ámbito laboral. Además, la implementación de un plan estatal para la capacitación, atención y contención en un ambiente laboral libre de violencia es esencial para asegurar que los derechos y la dignidad de las personas trans y no binarias sean respetados y protegidos.

Es fundamental también reconocer el derecho a la certeza y permanencia laboral, lo que incluye considerar la contratación por honorarios y/o base de confianza en el caso de la población LGBTTTIQ+. De esta manera, se garantiza la igualdad de condiciones y oportunidades para todas las personas en el ámbito laboral.

#### **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN**

Históricamente las poblaciones de la diversidad sexual LGBT+ (lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual), han sido discriminadas e invisibilizadas en la sociedad, ya sea por creencias religiosas o simplemente por actos de prejuicios como la homofobia. Hablar de la diversidad sexual genera muchas controversias, no solo en México, sino en varios países.

La reforma constitucional en derechos humanos de 2011 permitió incluir por primera vez en la Constitución Política a las “preferencias sexuales” como categoría prohibida de discriminación, lo cual representó un avance capital en la protección de los derechos de las personas de la diversidad sexual.

En 2020 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF, 2020) ordenó al Instituto Nacional Electoral (INE, 2017a) establecer una acción afirmativa para que personas con discapacidad o pertenecientes a grupos en vulnerabilidad, como LGTB+ o población afromexicana, para que tengan garantizados sus derechos político-electorales. Además, el TEPJF vinculó al Congreso de la Unión para que en el futuro introduzca esas acciones afirmativas en la legislación. Las acciones afirmativas son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos, se les conoce también como acciones positivas, medidas positivas, discriminación en sentido inverso y discriminación positiva. (INMUJERES, 2020). Esto es sin duda un gran paso para que las minorías en México salgan del anonimato, hagan valer sus derechos políticos y accedan a ocupar puestos de representación popular.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** Señala el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

...

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En su artículo 5° señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Por su parte el artículo 123 reconoce el derecho que tiene toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

**SEGUNDO.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos en términos de su artículo 7 que a la letra dice:

*Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 11, Apartado H, de la Constitución Política de la Ciudad de México que a la letra dice:

*Artículo 11  
Ciudad incluyente*

*A. al G. ...*

*H. Derechos de las personas LGBTTTI*

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

**LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 3.-</b> El Servicio Público de Carrera es el sistema de la Administración Pública de la Ciudad de México que garantiza la formación y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas, fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades, la movilidad, el fortalecimiento de capacidades y competencias laborales, así como en la no discriminación por motivos de género, origen étnico, religión, estado civil o condición socioeconómica.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> El Servicio Público de Carrera es el sistema de la Administración Pública de la Ciudad de México que garantiza la formación y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas, fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades, la movilidad, el fortalecimiento de capacidades y competencias laborales, así como en la no discriminación por motivos de género, <b>orientación sexual, identidad y/o expresión de género</b>, origen étnico, religión, estado civil, condición socioeconómica <b>y/o de salud</b>.</p>
<p><b>Artículo 29.-</b> El Sistema de Ingreso al Servicio tiene por objeto reclutar a los mejores aspirantes a los Cuerpos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades y la no discriminación por motivos de género, origen étnico, religión, estado civil o condición socioeconómica. Este Sistema se conforma por las etapas sucesivas de:</p> <p>I. a la III. ... III. Formación inicial.</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> El Sistema de Ingreso al Servicio tiene por objeto reclutar a los mejores aspirantes a los Cuerpos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades y la no discriminación por motivos de género, <b>orientación sexual, identidad y/o expresión de género</b>, origen étnico, religión, estado civil, condición socioeconómica <b>y/o de salud</b>. Este Sistema se conforma por las etapas sucesivas de:</p> <p>I. a la III. ...</p>



## VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

### **LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 3.-** El Servicio Público de Carrera es el sistema de la Administración Pública de la Ciudad de México que garantiza la formación y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas, fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades, la movilidad, el fortalecimiento de capacidades y competencias laborales, así como en la no discriminación por motivos de género, **orientación sexual, identidad y/o expresión de género**, origen étnico, religión, estado civil, condición socioeconómica **y/o de salud**.

**Artículo 29.-** El Sistema de Ingreso al Servicio tiene por objeto reclutar a los mejores aspirantes a los Cuerpos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades y la no discriminación por motivos de género, **orientación sexual, identidad y/o expresión de género**, origen étnico, religión, estado civil, condición socioeconómica **y/o de salud**. Este Sistema se conforma por las etapas sucesivas de:

I. a la III. ...


## IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Túrnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México,  
a los 26 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

Comisión de Igualdad de Género	
Nombre	Firma
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta	
Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta	
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria	
Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante	
Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante	
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	
Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante	
Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante	
Diputada Mónica Fernández César, Integrante	



Comisión de Derechos Humanos	
Nombre	Firma
Diputada Marisela Zúñiga Cerón, Presidenta	
Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, Vicepresidenta	
Diputada Leticia Estrada Hernández, Secretaria	
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Integrante	
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	
Diputada Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Integrante	
Diputada Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos, Integrante	
Diputado Jhonatan Colmenares Rentería, Integrante	
Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Integrante	